

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Reglamentos de la entidad «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, introduce en sus Reglamentos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 26 de junio de 1953 fué aprobado el Reglamento General de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Reglamentos de la entidad denominada «Secciones del Subsidio por Defunción y Subsidio por Intervención Quirúrgica», de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.131, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la entidad denominada «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 25 de mayo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 358;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas ni alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 358, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Agrupación Mutua del Comercio y de la Industria».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.248, promovido por don Joaquín España Cantos contra Resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.248, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín España Cantos contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1961, se ha dictado, con fecha 25 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y uno y de su confirmación tácita, y disponemos la reposición de las actuaciones del expediente en que se dictó al momento del examen directo de los modelos enfrentados por la Sección Técnica para que, tras razonado informe sobre la supuesta o real novedad de efectos del modelo de utilidad número ochenta y tres mil seiscientos treinta y cinco, se adopte la nueva resolución que proceda en Derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.501, promovido por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.501, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 9 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Confecciones Asturianas Camino, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y su confirmación tácita que otorgó el registro de la marca número trescientos setenta mil setecientos treinta para distinguir bajo la denominación «Premium» productos de la clase cuatrocientos setenta y nueve del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha resolución, que quedará sin efecto legal, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio para la distribución de agua potable a domicilio

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio (Lagroño), en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de San Asensio para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demues-

tre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta de los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nalda (Logroño) en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Nalda para la distribución de agua potable a domicilio, solicitada con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

Tercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones fijadas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en ambos márgenes en el tramo comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 65,4157 hectáreas, de las cuales, 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños y 46,6250 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 65,4157 hectáreas en ambos márgenes del río Tormes, en el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Considerando que ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Tormes a su paso por el término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, según reflejan las actas de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Tormes dentro del término municipal de Galisancho, de la provincia de Salamanca, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes del río comprendido entre los términos municipales de Sieteiglesias y Encinas de Arriba, con una superficie total de 65,4157 hectáreas, de las cuales 18,7907 hectáreas son terrenos ribereños, y 46,6250 hectáreas, cauce, como sigue:

Orilla izquierda del río Tormes: Desde el límite con el término municipal de Encinas de Arriba y Galisancho, continuando aguas arriba por el límite con el término municipal de Sieteiglesias de Tormes, se llega hasta el punto en que este límite cruza el río Tormes, en que se termina la ribera de esta orilla.

Orilla derecha del río Tormes: Desde la Aceña de Oviedo, en el límite del término municipal, continuando aguas arriba hasta terminar en el otro extremo del límite del término municipal colindante con el de Sieteiglesias de Tormes.

Límites: Norte, con el término municipal de Encinas de Arriba y con el de Sieteiglesias de Tormes, hasta un punto en que este límite cruza el río Tormes, a partir del cual limita con el cauce del río citado, hasta el final de Sieteiglesias; Este, con terrenos particulares y comunales en el término de Galisancho; Sur, con terrenos comunales de particulares y del Instituto Nacional de Colonización del término de Galisancho, y Oeste, con término municipal de Sieteiglesias de Tormes, en terrenos del Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 18 de septiembre de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por el Distrito Forestal de Salamanca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Tormes, a su paso por el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca,

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Tormes en su margen izquierda, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Villarmayor y San Pedro del Valle, con la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 29,7420 hectáreas, de las cuales 9,5370 hectáreas son terrenos ribereños y 20,2050 hectáreas cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 29,7420 hectáreas en la margen izquierda del río Tormes, en el término municipal de Vega de Tirados, de la provincia de Salamanca;

Resultando que el Distrito Forestal de Salamanca emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;